



ACTA DE REUNIÓN N° 06-2023
COMITÉ TÉCNICO AD HONÓREM DE NIIF PARA PYMES

Fecha:	27/01/2023	Ubicación:	CTCP Virtual Microsoft Teams
Hora:	Inicio: 7:08 AM Final: 9:17 AM	Tema:	Los Tema de la sesión: Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.
Secretaría Técnica (Entidad)		Carlos Alberto Rodríguez Molina	

Nombre	Nombre
Jairo Enrique Cervera Rodríguez (CTCP)	Carlos Augusto Molano Rodríguez (CTCP)
Jesús María Peña Bermúdez (CTCP)	Miguel Ángel Díaz Martínez (CTCP)
Paola Andrea Sanabria González (CTCP)	Álvaro Sánchez Uribe (DIAN)
Ángel Augusto Velasco Mendoza (Super Ind. Co)	Berta Zulima Arregocés Avendaño
Boris Rene Cárdenas Torres (Grant Thornton)	Carlos Alberto Rodríguez M (Secretario)
César Augusto Piñeros García (Super Salud)	Deisy Alexandra Estrada García (Super Soc.)
Diana Roció Chocontá R. (Grant Thornton)	Edwin José Cárdenas Castellano
Frankly Manuel Rodríguez Ramírez (Super Soc.)	Fredy Alberto Guarín Cotrino (Super Salud)
Gerardo Gabriel González Villamil (DIAN)	Jhon Hair Cobo Urrutia (Super Transporte)
Johanna Buitrago Vargas (Super Salud)	Julie Paola Noguera Chaparro (Super Salud)
Lucero Téllez Hernández (DIAN)	Luis Adelmo Plaza Guamanga (DIAN)
Luis Fernando Calderón Gómez	Luis Humberto Ramírez (A&C Empresarial)
Martha Isabel Ferreira Duarte (Grasco)	Martha Lucia Alvarado Velandia (DIAN)
Mauricio Español León (Super Soc.)	Miguel Tique Peña (Super Financiera)
Nataly Arias	Olga Lucia Torres León
Omar Alberto Benítez Aníbal (Grant Thornton)	Robinson Narváez Ordoñez
Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez (Postobón)	Yadeira Cuellar Cuellar (Super Salud)
Yasmin Olarte Manrique (Super Transporte)	Yeimmy Ilias Isaza (Presidente)

En la ciudad de Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero del año 2023, siendo las 07:08 AM, se reunieron a través de la plataforma TEAMS, los miembros del Comité Técnico Ad Honórem de NIIF para Pymes, para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP.



ORDEN DEL DIA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del comité
2. Verificación del quorum y asistentes al comité
3. Aprobación de las actas anteriores
4. Tema de la sesión:
Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y
Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.
5. Propositiones y varios
6. Cierre de la sesión

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Saludo de bienvenida inicial del Presidente del comité

Siendo las 7:08 de la mañana, el consejero Jairo Cervera indica que si alguno de los asistentes tiene algún impedimento para grabar la reunión, ante lo cual no se presentaron impedimentos.

Seguidamente, Yeimmy Ilias Isaza en su calidad de presidenta del comité brinda la bienvenida a la reunión del día de hoy y da lectura del orden del día:

2. Verificación del quorum y asistentes al comité

De un total de 21 participantes al inicio de la sesión, 4 pertenecen al CTCP y se aclara que con la asistencia de tres (3) participantes hay quórum de acuerdo al reglamento, es decir, que incluyendo a los delegados de los organismos del Estado invitados como de las Superintendencias y de la DIAN, hay quórum para deliberar y tomar decisiones.

3. Aprobación del acta anterior

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y Presidente)

Se hace mención de la aprobación de las cinco actas anteriores pendientes de aprobación y que fueron remitidas en días anteriores. Se hace una presentación breve del acta 2 del día 2 de diciembre, se comparte la pantalla, se complementa con la lectura de los asuntos más relevantes de la misma. Se abre el espacio para consultar si alguno de los miembros tiene comentarios u objeciones, ante lo cual de paso se aclara que en vista que el acta se envió con antelación y no se recibieron comentarios o sugerencias y que hoy no se presentan observaciones se da por aprobada el acta 2

Miguel Ángel Díaz Martínez (Miembro del CTCP)

Sugiere que, para alcanzar los objetivos de la actividad de hoy, en la medida en que el consejero Jairo Enrique Cervera había enviado las cinco actas previamente conforme al compromiso ante el comité, para lo cual había plazo hasta el jueves para comentarios, en cuyo caso si no se recibieron comentarios pasar a aprobarlas pasar a su aprobación. El consejero Jairo Cervera aclara que solo sobre el acta 5 se recibieron algunos comentarios de forma para mejorar su lectura y entonces así las cosas podemos proceder a poner a su aprobación.



Ante esta proposición, el pleno de los asistentes estuvo de acuerdo con este procedimiento y se aprueban así las cinco actas hasta ahora elaboradas para su respectiva firma y publicación.

Se procede entonces a agotar el cuarto punto del orden del día.

4. Se procede a la presentación sobre las preguntas. Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos) y Pregunta 7 - Propuestas de modificación a la Sección 19 Combinaciones de Negocio y Plusvalía.

“Pregunta 6 - Propuestas de modificación de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (renombrada como Acuerdos Conjuntos)”

El IASB, en su Solicitud de Información, pidió opiniones sobre la alineación de la definición de control conjunto con la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, manteniendo al mismo tiempo las tres clasificaciones de acuerdos conjuntos de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos (operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta, y entidades controladas de forma conjunta).

Quienes respondieron a la Solicitud de Información se mostraron a favor de alinear la definición de control conjunto. Sin embargo, quienes respondieron expresaron opiniones encontradas sobre si alinear los requerimientos de clasificación y medición con la NIIF 11 o mantener los requerimientos de clasificación y medición de la Sección 15.

El IASB propone alinear la definición de control conjunto y mantener los requerimientos de clasificación y medición de la Sección 15, tal y como se establece en la Solicitud de Información.

Los párrafos FC119 a FC127 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

6(i) ¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de alinear la definición de control conjunto y mantener la clasificación de un acuerdo conjunto como activos controlados de forma conjunta, una operación controlada de forma conjunta o una entidad controlada de forma conjunta, y los requerimientos de medición para estas clasificaciones? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

El IASB también propone modificaciones para alinear la Sección 15 con los requerimientos del párrafo 23 de la NIIF 11, de modo que una parte de una operación controlada de forma conjunta o de un activo controlado de forma conjunta que no tenga el control conjunto de esos acuerdos contabilice su participación de acuerdo con la clasificación de esa operación controlada de forma conjunta o del activo controlado de forma conjunta.

Los párrafos FC128 y FC129 de los Fundamentos de las Conclusiones de este Proyecto de Norma explican los motivos del IASB para esta propuesta.

6(ii) ¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.”

Mauricio Español León (Miembro del comité y representante de la Supe Sociedades)

Respecto de la sección 15, lo primero en señalar es que el cambio en el nombre es compartido, al cambiarlo de inversiones en negocios conjuntos a acuerdos conjuntos alineado con NIIF 11. En lo que hace al párrafo 15.1 en la parte inicial de ese párrafo en NIIF PYMES de 2015, posteriormente en las modificaciones se indica que esta sección se aplica a una entidad que es parte de un acuerdo conjunto en estados financieros consolidados si la entidad no es una controladora y en los estados financieros individuales. Aquí se presenta una confusión en la redacción y a renglón seguido queda lo del párrafo 9.26 sobre requerimiento de para contabilizar las participaciones parte en una entidad controladora en estados financieros separados.



Las referencias a parte hacen referencia a una entidad que participa de un acuerdo conjunto. Si se observa, la redacción es algo confusa, se indica que la sección se aplica en el reconocimiento contable de una parte en estados financieros consolidados pero a renglón seguida trata de explicar que también se aplicará en estados financieros individuales si la entidad no es controladora y es una parte de un acuerdo conjunto. Lo que vemos acá es que no se manifiesta de esta forma, por ello es usual que acudamos a la versión en inglés para mirar si hay algún error en la transcripción o una redacción involuntaria o tachar lo que no corresponde, pero en principio concluyen que la redacción está bien, igual los tachados, para lo cual recomiendan que desde el comité se solicite una mejor redacción del párrafo.

Ahora, se involucra el concepto de estado financiero individual, para lo cual en nuestra jurisdicción ya conocemos la definición de estado financiero individual es diferente, que corresponde a estados financieros donde no se tienen inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, no obstante aquí están asociando el estado financiero individual a una entidad que sin ser controladora tiene un negocio conjunto. Esta definición o concepto de estado financiero es totalmente inconveniente en nuestra jurisdicción por tener una definición diferente, de hecho trataron de buscar alguna otra referencia a estado financiero individual y encontraron el párrafo 3 de la NIC número 24 información a revelar sobre partes relacionadas pero esa referencia es más alineada con la definición que tenemos, por ello interpretan que en este caso se trataría de un estado financiero de una compañía que sin ser controladora tiene un negocio conjunto, que para nosotros se volvieron estados financieros principales, por ello la recomendación de preparar una redacción diferente para proponer a través de GLENIF y que no se haga referencia a estados financieros individuales producto de lo que se exige en nuestra jurisdicción.

Pasamos al párrafo 15.2 en lo que hace a la propuesta de modificación en lo que hace al control conjunto. Se hace lectura del párrafo y se hace énfasis en que de nuevo el párrafo está tachado, pero omite dentro de ello la expresión “existe solo cuando” y ello cambia totalmente la redacción, para lo cual se sugiere escribir que se incluya de nuevo la expresión porque la versión en inglés no está tachada esa expresión. También observan que la redacción no ven porque se trata de incluir en una definición un par de palabras diferentes a lo que está en NIIF 11, es decir, este nuevo párrafo podría ser igual al que está en el párrafo 7 de NIIF 11 y así quedarían alineados complementemente. Aquí entonces la propuesta es que debería hacer una alineación perfecta y no habría ningún inconveniente con la definición de control conjunto en NIIF FULL.

Vamos al párrafo 15.2 A, Subrayado totalmente es decir es un párrafo nuevo, se alinean con FULL en todos esos aspectos sobre reconocimiento contable de algunas partes que pueden estar haciendo parte de un acuerdo conjunto sin compartir el control, por lo tanto este párrafo lo que indica es que una entidad que hace parte de un acuerdo conjunto y el acuerdo otorga a todas las partes “o a un grupo de las partes”, resaltado con rojo, indicando que es lo más importante del párrafo. Después en la propuesta se incluyen los párrafos 15.8, 15.18A y 15.18B, para establecer cómo sería el reconocimiento de cada una de estas partes, entidades controladas de forma conjunta, operación conjunta o activos controlados de forma conjunta respectivamente, para lo cual desde la Super Sociedades están perfectamente de acuerdo con esta alineación.

Desde aquí se empiezan a plantear varias reflexiones y se empieza a plantear asuntos vinculados con la NIC 31 que hoy es NIIF 11, donde teníamos el concepto de entidad controlada de forma conjunta y activos controlados de forma conjunta. La Super Sociedades en su momento emitió una



circular sobre acuerdos de colaboración, en la que incluyó concepto de la NIC 31, norma que se convirtió en la sección 15 de NIIF para PYMES. Se repasan algunos aspectos de fundamentos de conclusión al llegar a NIIF 11. En el fundamento de conclusiones párrafo 25 de la NIIF 11, se indica que el consejo observó que en algunos casos puede llegar a ser difícil establecer si un acuerdo es una operación conjunta, o un activo conjunto, se unen operaciones conjuntas y activos conjuntos en un solo tipo de acuerdo denominado operación conjunta y con ello la decisión simplifica las NIIF.

Ahora, la propuesta del párrafo FC 126 se indica que las conclusiones de la revisión posterior a la implementación de la NIIF 11 proporcionaban pruebas de que los requerimientos de la NIIF 11 permiten a una entidad representar fielmente sus intereses en acuerdos conjuntos reflejando sus derechos y obligaciones derivados de los acuerdos.

La conclusión sería que el IASB podría llegar a la misma conclusión dejando solo dos tipos de acuerdos conjuntos (operación conjunta y negocio conjunto). Sin embargo en el FC 126 se consigna que el consejo llegó a la conclusión de mantener la clasificación de activos controlados de forma conjunta y operaciones controladas de forma conjunta y ello no impide la representación fiel. Esta conclusión nos lleva a un contradicho, motivo por el cual se sugiere que se elimine la clasificación de "activos controlados conjuntamente". Se pretender mantener los tres conceptos siendo que ya estaríamos alineando con NIIF 11.

En la NIC 31 párrafo 24 está redactado de tal forma que es similar a la que se propone en el párrafo 15.8 en lo que hace a entidades controladas de forma conjunta. La norma vigente presume que la constitución de un vehículo separado supone la clasificación de un acuerdo conjunto como una entidad controlada de forma conjunta. Mientras que NIIF 11 párrafo 23B se hacen varias indicaciones y bajo esos supuestos se tendría una presunción casi que refutable, tendríamos un vehículo separado sin necesariamente ser un negocio conjunto podría ser una operación conjunta. Se generan entonces asimetrías en la preparación por parte de FULL y PYMES, por lo cual se recomienda unificar la clasificación como "negocio conjunto"

Llegamos al concepto de medición y en ello el párrafo 15.9, se elimina la expresión "un participante" y se plantean los tres métodos de medición, costo, método de la participación y valor razonable. Para las asociadas y negocios conjuntos se presentan asimetrías por cuanto en FULL para el caso de Colombia se permite el método de la participación mientras que en PYMES siempre se va a poder acceder a los tres métodos de medición descritos. El párrafo FC127 respecto de la sección 15 incluye la elección de política para la medición bajo los tres métodos para contabilizar sus entidades de forma conjunta, por cuanto las entidades habían expresado dificultades para aplicar el método de la participación. De acuerdo con el párrafo 15.1 y 9.26 para reconocer una participación en una entidad controlada de forma conjunta bajo cualquiera de los tres métodos de medición. Se recomienda entonces hacer la alineación correspondiente señalando que en el consolidado y cuando no se controle, pero se mantenga inversión en entidades controladas de forma conjunta el reconocimiento se haga por el método de participación, de acuerdo con el párrafo 6 y FC 10D de NIIF 27.

Así entonces llegamos a la pregunta 6.

6(i) ¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de alinear la definición de control conjunto y mantener la clasificación de un acuerdo conjunto como activos controlados de forma conjunta, una operación controlada de forma conjunta o una entidad controlada de forma conjunta, y los



requerimientos de medición para estas clasificaciones? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

La posición de la SuperSociedades es que se está de acuerdo con la alineación de la definición de control conjunto. No se está de acuerdo en mantener la clasificación de la sección 15, por lo ya indicado debería alinearse esta con la NIIF 11. Incluso cambiar la clasificación de “entidad controlada de forma conjunta” a la de “negocio conjunto”.

No se está de acuerdo con los requerimientos de medición del acuerdo conjunto clasificado como “entidad controlada de manera conjunta”. La medición en esta clasificación debe alinearse a los criterios de NIIF full.

La segunda pregunta del IASB es la siguiente:

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.”

La posición de la SuperSociedades es que se está de acuerdo con la alineación de la sección 15 con el párrafo 23 de NIIF 11.

Hasta aquí la presentación de la SuperSociedades

Yeimmy Iliás Isaza (Miembro del comité y presidente)

Abre la discusión o comentarios sobre la presentación, ante lo cual no se presentan intervenciones, paso seguido se dispone el espacio para votar, bajo la aclaración que a pesar de que hay puntos en los que se está de acuerdo con la alineación en otras no, motivo por el cual es necesario votar, pero aclarando la posición.

Luis Fernando Calderón Gómez (Miembro del comité)

La exposición que acaba de hacer Mauricio es acertada y considera que en aras de la transparencia frente a las normas con las nuevas actualizaciones, requiere que haya un tema bastante amplio en cuanto al conocimiento, porque si la redacción tiene dudas, para las personas que tienen que ver con la aplicación de las normas, no va a quedar claro y se generarán dudas, por ello estaría de acuerdo con la presentación que hace la SuperSociedades, por ello, es mejor solicitar claridad en la redacción por parte del IASB. Además, tener en cuenta que estamos viendo la norma hacia los usuarios de la información financiera pero también quisiera resaltar la importancia de que la norma quede perfectamente clara para los que son docentes y con ello las nuevas generaciones conozcan y apliquen bien la norma.

Jairo Enrique Cervera Rodríguez (miembro del CTCP)

Procede a leer los chats con los comentarios de la presentación, terminan las participaciones y procedemos a votar



Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y presidente)

Hay muchos más miembros en la sala y es importante que todos dejen su posición.

Carlos Alberto Rodríguez Molina (Miembro del comité – secretario)

Indica que incluyendo los miembros del comité contamos con 28 personas dentro de los cuales cuatro son representantes del CTCP, por lo cual es necesario evidenciar la posición del resto de compañeros del comité.

Boris Rene Cárdenas Torres (Miembro del comité - Grant Thornton)

Entiende a la SuperSociedades respecto de la información local, no obstante, hay que tener en cuenta que se trata de una norma internacional, para el caso de Colombia al margen de lo que indique la norma, se pueden hacer las excepciones. Seguidamente PYMES es más sencillo se podrían conservar las diferencias y al margen que la empresa sea grande, hay que tener en cuenta a los dueños que puede ser que solo requieran información para sus propósitos. A nivel de la academia se puede argumentar que es más útil el método de la participación y ello proporciona mayor razonabilidad, utilizarlo de acuerdo con las necesidades. En este caso, el IASB llama a que indiquemos en qué estamos de acuerdo e indicar comentarios sobre asuntos de redacción y hace enriquecedor el proceso de discusión.

Mauricio Español León (Miembro del comité y representante de la SuperSociedades)

Se tienen diferentes situaciones, el comité se enriquece con la presencia de tantos contadores, preparadores, docentes, posiciones diferentes para apoyar el proceso. Además de la posición de la SuperSociedades se hacen análisis técnico, tienen el rol de atender la jurisdicción y en asuntos técnicos llama la atención sobre el concepto de estados financieros individuales Vs la NIC 24. De otra parte cuando se habla de no hacer una alineación perfecta entre NIIF Full y PYMES es que teníamos NIC 31 que se volvió sección 15 y después NIC 31 se volvió NIIF 11 y en los fundamentos de conclusiones se resolvió que no deberíamos tener más entidades controladas de forma conjunta y activos conjuntos, sino operaciones conjuntas y negocios conjuntos.

Carlos Alberto Rodríguez Molina (Miembro del comité – secretario)

Se leen los comentarios adicionales y sumamos nueve comentarios, cuatro intervenciones para un total de trece sobre un total de 25 miembros asistentes. A falta de más comentarios se concluye que se presentaron 13 comentarios y los restantes miembros que no expresan su opinión, están de acuerdo con el IASB.

Yadeira Cuellar (Miembro del comité, representante de la Super Salud)

Saluda e indica que trabaja con la Supersalud y el comentario es sobre la práctica profesional en otro espacio. Como el Dr Mauricio lo indicaba que una empresa del grupo 2 pequeña estaba aplicando método de participación para una de sus empresas en conjunto, pero el revisor fiscal indicaba que se hiciera por el método del costo. Recordando este caso, se debe alinear por el método de participación, el valor intrínseco no se debería tomar.



Lucero Téllez Hernández (Miembro del comité – Representante de la DIAN)

Saluda e indica que quisiera reiterar algo que dijo Álvaro Sánchez en reuniones anteriores, él y Álvaro Sánchez están reemplazando a varios compañeros que están en este escenario, por ello, quiere que sepan que no se está manifestando por esta situación.

Finalmente, con las intervenciones nuevas serían 16 comentarios y el resto, se abstiene de emitir su opinión.

Yeimmy Iliás Isaza (Miembro del comité y presidente)

Pasa a presentar el tema sobre la pregunta 7. Propuesta a las modificaciones a la sección 19

¿Está de acuerdo con la propuesta de introducir requerimientos para la contabilidad de las adquisiciones por etapas? Si su respuesta es afirmativa, ¿está de acuerdo con los requerimientos propuestos en el Proyecto de Norma? Si no está de acuerdo con la propuesta, explique por qué y dé su sugerencia alternativa.

La presentación empieza haciendo una introducción de acuerdo a lo que la norma hoy día tiene contemplado. La definición de combinación de negocios, las condiciones que se requieren para ello y el establecimiento de la fecha de la adquisición.

También se establece el momento en que se configura una combinación de negocios, para lo cual se indica que puede deberse a varios motivos de índole legal, fiscal u otros como cuando:

- Uno o más negocios se convierten en subsidiarias de una adquirente
- Una entidad que se combina transfiere sus activos netos
- Todas las entidades que se combinan transfieren sus activos netos
- Un grupo de anteriores propietarios de una de las entidades que se combinan obtiene el control de la entidad combinada.

De otro lado, el estándar indica que el control de la entidad o entidades adquiridas se puede obtener de diversas maneras:

Transfiriendo efectivo, equivalentes u otros activos
Incurriendo en pasivos
Emitiendo participaciones en el patrimonio
Proporcionando más de un tipo de contraprestación
Sin transferir contraprestación

¿Cómo se contabilizan?

En general por el método de adquisición, el cual comprende cuatro pasos:

La identificación del adquirente
Determinación de la fecha de adquisición
Reconocimiento y medición de los activos identificables adquiridos, pasivos incurridos y participación no controladora, y

El reconocimiento y medición de la plusvalía

El costo de la combinación incluye los costos directamente atribuibles a la transacción y se establece un período de la medición que cubre los 12 meses posteriores a la fecha de adquisición.

¿Cuándo surge una plusvalía?

Surge del exceso del valor pagado en una combinación de negocios

Ahora, tratando ya los cambios propuestos por el IASB, se indica que se modifican los párrafos 19.1 a 19.4, igualmente los párrafos 19.6, 19.10 a 19.13, 19.19, 19.23, 19.25 y 19.26

Así mismo se eliminan los párrafos 19.5, 19.11, 19.12, 19.20, 19.21, 19.22 y 19.24.

Se incluyen los párrafos 19.2^a, 19.10^a, 19.10b, 19.10i, encabezamiento del 9.11, 19.13^a, 19.13b, 19.13c, 19.19, 19.19^a, 19.19b, 19.23^a, 19.23b, 19.26^a y apéndices A y B

Se comparte en pantalla este cúmulo de modificaciones y se procederá a puntualizar los aspectos más relevantes identificados.

En el párrafo 19.1 literal b, “o la ganancia de una compra en condiciones muy ventajosas”, es un término que ya venía en la norma, pero es confuso.

Respecto del párrafo 19.3, al retirar las expresiones sobre unión de entidades o negocios separados de una entidad que informa” está bien que se retire porque da mayor claridad.

En cuanto al párrafo 19. 19^a, sobre costos relacionados con adquisiciones. Se hace lectura del párrafo y el comentario consiste en que al describir cómo se deben reconocer los costos se adapta mejor porque anteriormente no había referentes.

En lo que hace al párrafo 19.10k vinculado con activos o pasivos por impuestos diferidos y se vincula este contenido con la sección 29 no queda claro en esta última por la manera como se da la fiscalización en nuestro País. Es decir, se requeriría un concepto para tenerlo claro desde la sección 29.

Llama la atención que se elimina todo el concepto de costo de una combinación de negocios, pero al tiempo se incluye todo un desarrollo sobre la llamada adquisición por etapas.

Llama la atención que se incluyen ejemplos ilustrativos a través de varios apéndices.

Finalmente, en lo que hace a la plusvalía, se revalúa el concepto a partir del cual se hace el reconocimiento en la fecha de la adquisición. Ya no se haría al costo, la propuesta indica que se debe hacer por el costo menos la amortización acumulada y las pérdidas de deterioro del valor acumuladas.

En cuanto hace a los párrafos eliminados, no se debería haber eliminado el del párrafo sobre impuesto diferido, en su lugar contextualizarlo mejor o modificarse.

Se termina la presentación y se abre el espacio de intervenciones



Luis Humberto Ramírez Barrio (Miembro del comité – Representante de A&C Empresarial)

De acuerdo con la modificación que propone el IASB y hace dos comentarios a dos aspectos. Condiciones ventajosas se debe hacer claridad. Lo que se interpreta en este caso, siempre hace referencia a la materialidad, por cuanto la sección 10 indica que no se requiere aplicar la norma si el efecto es inmaterial, en lo que hace a la ventaja se refiere a que se pague a un valor menor al valor razonable y después de hacer la depuración se observa que efectivamente pagó menos, a eso se refiere el concepto de más ventajoso. En el 19.10 k, en la medida en que la norma internacional está vista desde los estados financieros consolidados y presentación de impuestos igual, cuando se combinan los estados financieros conforme a la sección 29 vaya desde la perspectiva del consolidado mire que partidas le generan impuestos diferidos y reconózcalo, no en la combinación por eso no se trata desde esta norma.

Deisy Alexandra Estrada García (Miembro del comité – Representante de Super Soc.)

Se permite compartir presentación en relación con las preguntas 7(i), 7 (ii) y 7 (iii), respecto de la sección 19. Se identifica un posible error en el párrafo 19.2 opción c, al indicar que se elimina la palabra “no”, es un error porque en la versión en inglés no se retira esa palabra, debería quedar completa “las adquisiciones de un activo o un grupo de activos que no constituyen un negocio”

Respecto a la fecha de adquisición, para lo cual se considera que se debería incluir el párrafo 9 de la NIIF 3, para dar mayores guías de lo que sería la fecha de adquisición. Al final se están alineando las normas con plenas, pero se hacen a través de resúmenes, pero en la mayoría de las jurisdicciones se requeriría de mayores guías y por ello se tendrían que remitir a plenas donde hay mayores guías.

Respecto a la pregunta sobre esta sección, para lo cual desde la SuperSociedades se indica que se debería dejar la opción de valor razonable para medir las participaciones no controladoras, con el fin de evitar asimetrías entre los dos grupos. Si bien la opción de valor razonable genera mayor esfuerzo, es posible que existan sociedades del grupo 2 que puedan realizar la medición de la PNC sin esfuerzo o costo desproporcionado.

Finalmente, en cuanto hace a la simplificación en la medición de la participación no controladora, desde la SuperSociedades se indica que están de acuerdo con la inclusión de la contabilidad de adquisiciones por etapas, ya que en nuestra jurisdicción existen compañías del grupo 2 que tienen inversiones en asociadas, negocios conjuntos o activos financieros, que posteriormente pueden convertirse en subsidiarias tras obtener el control de las mismas.

En muchas compañías se evidencian cambios en las participaciones, en algunas compañías no sería necesario llegar a más del 50% de la participación para considerar que se tiene el control de la compañía

Boris Rene Cárdenas Torres (Grant Thornton)

Ve con buenos ojos el tema de alinear los costos de la combinación de negocios con plenas, que se lleven a resultados cuando no están relacionados emisión con instrumentos de patrimonio, porque ello en Pymes implicaba engrosar la plusvalía y diferir esa plusvalía. Igual de acuerdo con la



SuperSociedades para que esa participación de controladoras en combinación de negocios que se haga a valor razonable.

Ahora desarrollar otros conceptos para dar mayor claridad, tenemos a las NIIF plenas para cuando no se tenga algo claro en PYMES, por ejemplo, en la sección 14 para definir si se tiene influencia significativa, para eso el párrafo 6 de la NIC 28 sirve de referencia.

Luis Humberto Ramírez Barrio (Miembro del comité – Representante de A&C Empresarial)

Hace dos comentarios sobre lo que indicó el colega Mauricio, aplaude lo primero que dijo en el sentido que la Superintendencia no se puede apartar del Decreto 2420, diferente a algunas otras superintendencias. Lo segundo es que con la confianza que se tiene, cuando se habla de combinaciones de negocios, en la super no se han tenido muchas combinaciones porque no se han tenido muchas fusiones o uniones entre entidades, porque también se da cuando se trata de tener el control de otra entidad, razón por la cual cuando se adquiere ya se presenta una combinación que se debe hacer a valor razonable.

Mauricio Español León (Miembro del comité y representante de la Supersociedades)

Indica que efectivamente tal vez se cometió el error al pronunciarse, pero si, las normas están hechas para estados financieros consolidados y lo que se tiene con las combinaciones de negocios se presentan como combinaciones previas a las fusiones. El primer entendimiento cuando se empezó a estudiar la norma era que se trataba de fusiones, pero se constató que previo a la fusión se presentan combinaciones de negocios se presenta de diversa forma, adquisiciones agresivas, fusiones organizativas o fusiones adquisitivas (importante para efectos impositivos), entre otras.

Yadeira Cuellar Cuellar (Miembro del comité, representante de la Super Salud)

En el párrafo 19.3, la reforma aterriza el tema de entender la combinación de negocios porque el anterior concepto era muy ambiguo, tuvo la oportunidad de trabajar en un grupo económico y no era fácil entender el concepto “lo que la entidad informe”, pero conforme al párrafo que hoy se mostró en 4 literales se deja claro el tema. Antes había muchas opciones y se daba para interpretación de la administración. Se trataba de una empresa que son del grupo 1, grupo económico que maneja temas de manufactura, consolida pero a su vez tiene un operador logístico del grupo 2 que tiene tres subordinadas, consolidaba pero ya no como grupo 1 sino como 2, entonces producto de la pandemia, importaban de China que cotizaba en bolsa, venía a hacer una alianza, pero no se pudo porque no se entendía cómo no medían igual la empresa 1 con la 2, no éramos armónicos como el mundo si lo hacía. Por ello la importancia de los cambios de la norma y lo explicado el Dr Mauricio, no podemos cambiar el Decreto, pero si armonizar los hechos económicos, porque de lo contrario se pueden perder negociaciones sobre todo en temas de manufactura de que se trata esta experiencia.

Omar Alberto Benítez Aníbal (Miembro del comité – Representante de Grant Thornton)

Indica que en cuanto a la participación en torno al tema de IASB que no pide opciones sobre la alineación del estándar NIIF 3 en cuanto a medir la participación sobre no controladas a valor razonable. Cuando se miran los fundamentos de las conclusiones, si se introduce esa opción de si es a valor razonable o grado porcentual, incluiría cierta complejidad porque se trata de acciones de la adquirida que se supone que no se negocian en un mercado activo. Otro sustento que el IASB



expone es que cuando se miden esas participaciones no controladoras por la parte proporcional de esos activos netos, se está reconociendo solo una parte de la plusvalía de esa entidad controladora, no introducir esa opción, busca la simplificación y el costo de medir a valor razonable puede superar los beneficios para esa compañía.

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y presidente)

Culminadas las intervenciones, pregunta que si alguien más desea intervenir

Yadeira Cuellar (Miembro del comité – Representante de Super Salud)

Indica que quiere aportar algo más, en el numeral 19.19a, la propuesta incluye un concepto sobre el momento en que se incluyen los costos relacionados en lo que tiene que ver con las adquisiciones, no estaba en la literatura inicial, era muy difícil para las revelaciones, y ahora se aclara que es cuando en los períodos en los que se produzcan o reciban los servicios.

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y presidente)

Se procede con las votaciones y revisar los comentarios del chat

Carlos Alberto Rodríguez Molina (Miembro del comité – secretario)

Sobre 25 miembros presentes, se da la lectura de los diferentes comentarios de los miembros del comité, se concluye que se está de acuerdo con la alineación propuesta por el IASB, pero se complementa con los diferentes puntos de vista, y comentarios expuestos en el día de hoy y conforme así quedó revelado en la presenta acta.

5. Propositiones y varios

Yeimmy Ilias Isaza (Miembro del comité y presidente)

No se reciben comentarios, propuestas o recomendaciones en el día de hoy

6. Cierre de la sesión

Habiéndose agotado la agenda del día, siendo las 9:15 am, la Doctora Yeimmy Ilias en su calidad de presidenta de la reunión da por finalizada la reunión del comité.

YEMMY ILIAS ISAZA
Presidente

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA.
Secretaria Técnica